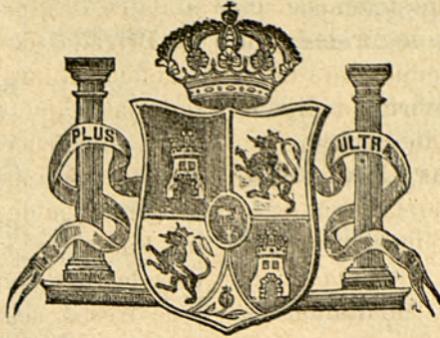


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id... 4'00 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 56.)

REAL DECRETO.

En expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Villafranca de Panadés, de los cuales resulta:

Que instruido expediente ejecutivo por la Alcaldía de San Martín de Sarroca para hacer efectiva la cuota que por impuesto de líquidos y alcoholes correspondió á D. Modesto Lleo, éste acudió á la Delegación de Hacienda de la provincia, la cual, en comunicacion de 21 de Marzo de 1892 mandó al Alcalde de Sarroca devolviera los efectos que le fueron embargados, por tener éste depositado en Arcas del Tesoro el importe de los descubiertos que se le exigían, y que á la vez remitiera el expediente acreditativo de apremio instruido al efecto:

Que con fecha 30 de Septiembre de 1892, el Delegado de Hacienda de la provincia resolvió en el expediente instruido á instancia de D. Modesto Lleo ordenar al Alcalde de San Martín de Sarroca que retirase el apremio decretado contra aquél, y declarar nulo y sin valor legal alguno el expediente ejecutivo de apremio de que se trata, dejando expedito su derecho al reclamante para pedir judicialmente daños y perjuicios:

Que apelada esta resolucion por el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca, la Direccion general de Contribuciones é Impuestos resol-

vió la apelacion en 7 de Julio de 1894, confirmando el fallo apelado de la Delegacion de Hacienda, á la que debiera llamarse la atencion para que en lo sucesivo no admitiera ni cursara reclamacion alguna, en la cual no estuviere justificada la personalidad legal y derecho que competiere al reclamante, no debiéndose hacer expresa reserva de acciones y derechos á D. Modesto Lleo y Ulach, por tenor éste expedidas cuantas quisiera y pudiera utilizar, y porque el hacer esta concesion seria inmiscuirse en las atribuciones que competen al Poder judicial:

Que contra esta resolucion el Ayuntamiento de San Martín de Sarroca y la sindicatura del gremio de liquidos de aquel pueblo entablaron recurso de queja ante el Ministerio de Hacienda en escritos de 1.º de Agosto y 3 de Septiembre de 1894, fundándolo en la incompetencia del Centro Directivo para resolver la apelacion:

Que el Procurador D. Manuel Torrellas y Marqués, en nombre de D. Modesto Lleo, acudió al Juzgado en escrito de 27 de Agosto de 1894, con una demanda en juicio civil ordinario contra Don Buenaventura Queraltó, vecino de San Martín de Sarroca, con la súplica de que en definitiva el Juzgado dictara sentencia condenando al demandado á la restitucion y devolucion de lo que le fué embargado y extraído de la casa denominada Casa Lleo, consistente en 31 cubas, y en 198 y media cargas de vino tinto, debiéndose verificar la dicha restitucion y entrega en el mismo lugar en donde se hallaban antes de su embargo y extraccion, condenando además al propio demandado, en concepto de indemnizacion de daños y perjuicios, al pago de todas las responsabilidades determinadas en el hecho 12.º de la demanda, en la cuantía que resultara, é imponiéndole el pago de las costas del

juicio. Por medio de un otrosí solicitó el actor el afianzamiento de los bienes litigiosos:

Que emplazado el demandado, éste se personó en los autos en concepto de Alcalde de San Martín de Sarroca por medio de su procurador D. Dionisio Lluch, y en providencia de 22 de Septiembre de 1894 se le mandó contestar la demanda en el término de veinte dias:

Que contestada la demanda, lo fué con la pretension de que el Juzgado dictara sentencia en definitiva resolviendo en primer término la excepcion de incompetencia de jurisdiccion, en el sentido de no poder conocer del asunto por no haber precedido declaracion administrativa previa del derecho cuya efectividad reclamaba el actor; para el inesperado caso de no estimarse en dicho sentido la referida excepcion de incompetencia, apreciar la de falta de reclamacion previa gubernativa del propio derecho, declarando que, interin no se acreditase dicha reclamacion administrativa, tampoco cabia estimarla en la via civil; y finalmente, en el más que dudoso caso que no se admitieran las excepciones dichas en los términos solicitados, absolver al Alcalde de San Martín de Sarroca, D. Buenaventura Queraltó y Garijo, de la demanda de que se trataba por carecer de accion contra el mismo el actor D. Modesto Lleo, imponiendo á éste las costas:

Que evacuados los trámites de réplica y dúplica, y recibido el pleito á prueba, el Gobernador civil de la provincia, á instancia del Alcalde de San Martín de Sarroca, y de acuerdo con la Comision provincial, requirió de inhibicion al juzgado, fundándose en que, con arreglo al art. 1.º de la instruccion de apremios, la jurisdiccion ordinaria no podia entonces conocer acerca de la peticion formulada por D. Modesto Lleo, pues hasta tanto que el

Ministerio de Hacienda no resolviera de un modo definitivo el recurso de queja que ante el mismo pendia relativamente al asunto, no estaria apurada la vía gubernativa, y por lo tanto, hasta entonces continuaria siendo privativa de la Administracion la competencia para conocer y resolver acerca de la devolucion de los efectos cuya entrega reclamaba D. Modesto Lleo; en que por resultar evidente que el Juzgado invadía atribuciones de la Administracion al conocer de la demanda de referencia, procedia requerirle de inhibicion: y citaba el Gobernador el art. 1.º de la instruccion para el procedimiento de apremio de 12 de Mayo de 1888; el párrafo A, artículo 8.º y art. 75 de la propia instruccion, art. 152 de la ley Municipal y los artículos 2.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que la resolucion dictada por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos dió por terminado el expediente, y por ello terminada y apurada la vía gubernativa respecto á la pretension formulada en su demanda por el actor; porque el recurso de queja utilizado ante el Ministerio de Hacienda contra la expresada resolucion no podia en manera alguna desvirtuar el carácter definitivo de esta, desde el momento en que se interpuso después de resuelto dicho expediente; que las reclamaciones de Lleo se habian deducido en juicio civil ordinario declarativo, pidiendo en ellas indemnizacion de daños y perjuicios, accion puramente civil, cuyo conocimiento correspondia exclusivamente á los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual, los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el párrafo A, art. 8.º de dicha instrucción, según el cual son Autoridades competentes para los efectos de esta instrucción el Ministerio de Hacienda, que resolverá las quejas que se formulen y todos los recursos de alzada que se interpongan contra los acuerdos de las Direcciones y de las Autoridades económicas de las provincias:

Considerando:

1.º Que pendiente en la actualidad ante el Ministerio de Hacienda un recurso de queja contra la resolución de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos, dicho recurso está dentro de los que las disposiciones vigentes tienen establecido en los asuntos administrativos, y por tal razón, no cabe admitir que en el que ha motivado esta competencia se encuentre apurada la vía gubernativa:

2.º Que en tal supuesto, no estando reservado á los Tribunales del fuero común el conocimiento del asunto, no cabe estimar que en el presente caso puedan los mismos conocer de la demanda promovida por D. Modesto Lleo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(De la Gaceta núm. 29).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Habiendo desertado de la Zona militar de Logroño el recluta de la misma, Victor Garcia Gonzalez, de las señas que se expresan en la media filiación que á continuación se inserta, encargo á los Sres. Al-

caldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar su paradero, y caso de ser habido le remitirán á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 25 de Febrero de 1896.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Media filiación de Victor Garcia Gonzalez.

Hijo de Pedro y de Rafaela, natural de Quintanalaranco, provincia de Burgos, vecindado en ambulancia, pordiosero, de 20 años de edad, soltero, estatura 1690 milímetros, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular y color bueno.

Según me participa el Alcalde de Castrogeriz, se ha ausentado de aquella villa la joven Higinia Santa Maria, de 16 años de edad, soltera, rubia, estatura regular, procedente de la Casa provincial de Beneficencia de esta Capital.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de la expresada joven, y caso de ser habida lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 25 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

Sanidad

Según me manifiesta el Alcalde de Villorobe, en el barrio de Heramel, de aquel distrito municipal, se ha desarrollado la epidemia variolosa en parte del ganado lanar.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 24 de Febrero de 1896.

EL GOBERNADOR,

Arturo Zancada.

DELEGACION DE HACIENDA.

Vigésima relación de las inscripciones, hasta hoy recibidas, emitidas á favor de Ayuntamientos y Corporaciones civiles de esta provincia que, con el importe de sus intereses liquidados hasta el 31 de Marzo de 1896, ó sea hasta el vencimiento de 1.º de Abril del año próximo venidero, se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, conforme lo dispone el art. 10 de la instrucción para el cumplimiento de la ley de 16 de Abril próximo pasado, sobre cuyos artículos 13, 18 y 23 se llama especialmente la atención de los Sres. Presidentes de dichas Corporaciones.

Propios.

Número de las inscripciones.	Corporaciones á que corresponden.	Capital Pesetas Cént.	Intereses liquidados hasta 31 de Marzo de 1896.
35744	Briongos.	1216'78	206'86
45	Pinilla Trasmonte.	177'05	30'10
46	Villagonzalo Pedernales.	2225'98	378'42
47	Galbarros, Reinoso y Briviesca.	53'34	9'09
48	Rioseras.	357'02	60'69
49	Ciruelos de Cervera.	1747'24	297'03
50	Villaverde Peñarada.	2006'41	341'09
51	Ontoria de Valdearados.	151'42	25'74
52	Bohada de Villadiego.	465'93	79'21
36128	Nidáguila.	708'26	120'39
29	Rioseras.	68'87	11'70
30	Molina de Ubierna.	128'44	21'82
31	Villadiego.	217'12	36'90
32	Salazar de Amaya.	642'20	109'17
33	Contreras.	330'89	56'24
34	Villangomez.	182'87	31'08
35	Cayuela.	166'12	28'23
36	Briongos.	1213'68	206'32
37	Villagonzalo Pedernales.	617'74	105'01
38	Belorado.	456'76	77'64
39	Comunidad de Lerma.	2418'90	411'21
331	Quintana de Valdelucio.	671'76	114'19
32	Renedo.	378'62	64'36
33	Villovela.	1929'77	328'05
34	Briviesca.	117'56	19'98
35	Rioseras.	427'35	74'64
36	Villanueva las Carretas.	297'03	50'49
37	Los Balbases.	244'88	41'62
38	Cubo de Bureba.	119'08	20'24
39	Paul de Valdelucio.	185'77	31'57
40	Villavieja de Muñó.	31'14	5'29
41	Belorado.	1243'60	211'41
42	Villahizan de Treviño.	83'05	14'11
43	Talamillo del Tozo.	501'37	85'22
44	Vilviestre del Pinar.	290'07	49'31
45	Quintana del Pidio.	2137'40	363'35
46	Santa Maria Ananueñez.	239'39	40'68
47	Lerma.	2076'34	352'97
48	Hoyales de Roa.	1893'37	321'86
49	Modubar de la Emparedada.	367'02	62'39
50	Quintanaloma.	245'49	41'72
51	Barriolucio.	366'53	62'30
52	Corralejo.	305'95	52
53	Moradillo de Sedano.	258'93	44'01
54	Castrogeriz.	591'05	100'47
55	Escuderos de Valdelucio.	610'83	103'83
56	Villamartin de Villadiego.	252'22	42'87
57	Terradillos de Esgueva.	106'39	18'07
58	Santa Inés.	142'89	24'28
59	Villanueva de Odra.	445'19	75'67
627	Melgar de Fernamental.	298'07	47'69
28	Quemada.	63'51	10'15
29	Hontanas.	79'25	12'67
30	Villalba de Duero.	1387'45	221'98
31	Pedrosa de Arcellares.	200'89	32'13
32	Mundilla.	165'77	26'51
33	Barrio de San Felices.	58'89	9'41
34	Llanillo.	151'57	24'24
35	Tordueles.	1651'63	264'25
840	Basconcillos del Tozo.	660'43	105'66
41	Ircio.	81'78	13'07
42	Cantabrana.	110'07	17'61
43	Villangomez.	281'23	44'99
44	Villalba de Losa.	275'18	44'02
45	Zangando.	279'70	44'74
46	Villalmanzo.	3423'23	547'71
47	Los Ausines, Revilla del Campo y Quintanalarca.	561'37	89'81
48	Quintanada.	568'52	90'95
49	Bugedo.	185'80	29'72
50	Arcos.	1651'18	264'18
51	Fuentelisendo.	211'34	33'81
52	Cuzcurrita de Juarros.	1981'29	317
37075	Revilla Cabriada.	2256'47	361'03
76	Santibañez del Val.	286'19	45'78
77	Barbadillo del Mercado con Ahedo y La Revilla.	330'76	52'91
78	Adrada de Haza.	275'40	44'06
79	Tordueles.	829'39	132'67
80	Reinoso.	221'57	35'44
81	Contreras.	297'74	47'63
82	Peñaranda de Duero.	1872'32	299'56
83	Hermosilla.	674'19	107'88
84	Quintanilla Somuño, Arroyo y Villavieja.	551'46	88'22

37085	Castrogeriz.	1514'03	242'24	38858	Briviesca.	2056'34	205'63
86	Villaverde del Monte.	440'29	70'44	59	Melgar de Fernamental.	208'55	20'35
87	Comunidad de Haza.	16510'73	2641'71	60	Ornillos del Camino.	229'57	22'96
88	Barbadillo del Mercado.	1389'10	222'25	61	Los Balbases.	246'88	24'69
89	Pampliega.	3606'05	576'96	62	Belorado.	1094'29	109'43
279	Villegas.	87'53	13'12	63	Arauzo de Salce.	1024'12	102'41
80	Ontoria de la Cantera.	840'66	126'09	64	Quintana de Valdelucio.	2154'84	215'48
81	Peñaranda de Duero.	44'89	6'73	65	Villavieja de Muñó.	31'40	3'14
82	Villamiel de Muñó.	354'05	53'10	66	La Vid y sus barrios.	974'10	97'41
83	Castrillo de la Vega.	1750'59	262'58	67	Quemada.	71'05	7'10
84	Castrogeriz.	523'50	78'52	68	Talamillo del Tozo.	505'46	50'55
85	Comunidad de Lerma.	5654'65	848'19	39110	Rioseras.	430'83	43'08
475	Quintanillabon.	112'23	16'83	11	Castrogeriz.	595'83	59'58
76	Santa Cruz de Juarros y pueblos de la Junta.	920'19	138'03	12	Hontanas.	88'66	8'87
77	Nidáguila y Fresno.	226'79	34'02	13	Barrio de San Felices.	65'88	6'59
78	Puentedey y Quintanilla del Agua.	11434'99	1715'25	14	Melgar de Fernamental.	129'89	12'99
79	Salinilla de Bureba.	337'22	50'58	15	Mundilla de Valdelucio.	185'44	18'54
789	Villalmanzo.	1108'88	155'20	16	Pedrosa de Arcellares.	224'73	22'47
90	Lerma y Quintanilla de la Mata	2040'91	1265'73	17	Llanillo.	169'55	16'95
91	Revilla Cabriada.	231'68	32'43	18	Villalba de Losa.	307'83	30'78
92	Quintanilla del Coco, Cebrecos, Castroceniza y Ura.	2045'77	286'13	286	Villahizan.	83'73	8'37
93	Castrogeriz.	356'38	49'89	87	Ornillos del Camino.	1'46	0'15
94	Cilleruelo de Arriba y Pinilla Trasmonte.	4956'22	693'86	88	Basconillos del Tozo.	738'80	73'88
95	Torresandino.	357'14	50	89	Villalba de Duero.	1552'10	155'21
96	Tablada del Rudron.	148'62	20'81	90	Cantabrana.	123'13	12'31
97	Vesgas.	576'04	80'65	91	Ircio.	91'49	9'15
98	Quintanilla del Agua.	4645'86	650'42	92	Quintanaelez.	635'99	63'60
965	Adrada.	581'95	81'47	93	Zangandez.	312'88	31'29
66	Lerma.	4843'84	678'14	94	Gumiel de Izan.	3110'30	311'03
67	Los Ordejones.	2093'44	293'08	95	Peñaranda de Duero.	8841'16	884'12
68	Solduengo.	454'31	63'60	96	Villalmanzo.	3829'46	382'95
69	Quemada.	400'64	56'09	97	Ausines, Revilla del Campo y Quintanalara.	627'98	62'80
70	Pinilla Trasmonte.	1839'57	257'55	98	Celada de la Torre.	2984'62	298'46
71	Pineda Trasmonte.	814'07	113'97	99	Arcos.	1847'13	184'71
72	Solarana.	9304'26	1302'60	300	Padilla de Abajo.	569'09	56'91
73	Villoruevo.	2174'73	304'46	1	Pedrosa del Príncipe.	544'95	54'49
74	Cuzcurrita de Juarros.	5582'79	781'59	2	Fuentelisendro.	236'42	23'64
38210	Quintana de Bureba.	39'40	3'94	498	Cuzcurrita de Juarros.	2216'42	221'64
11	Tablada del Rudron y Tubilla del Agua.	319'04	31'90	99	Quintanapalla.	329'34	32'93
12	Fuentecen.	615'67	61'57	500	Tubilla del Lago.	772'52	77'25
13	Navas de Bureba.	67'72	6'77	1	Fresno de Rodilla.	5365'39	536'54
14	Belorado.	175'59	17'56	2	Santibañez del Val.	320'15	30'01
15	Pinilla Trasmonte.	499'92	49'99	3	Fresnillo de las Dueñas.	1218'36	121'84
16	Villanueva de Gumiel.	35'49	3'55	4	Quintanilla Somuñó, Arroyo y Villavieja.	616'90	61'69
17	Masa.	95'43	9'54	5	Gumiel de Izan.	2499'63	249'96
18	Milagros.	1120'52	112'05	6	Torregalindo.	336'60	33'66
19	San Quirce de Riopisuerga.	184'90	18'47	7	Padilla de Abajo.	102'71	10'27
20	Rojas y Quintanaurria.	112'67	11'27	8	Revilla Cabriada.	2524'24	252'42
21	Barrio de Diaz Ruiz.	98'51	9'85	9	Ontoria de la Cantera.	2918'27	291'83
22	Castrogeriz.	2961'98	296'20	10	Hermosilla.	754'20	75'42
440	Villanueva de Odra.	448'82	44'88	11	Bugedo.	207'85	20'78
41	Santa Maria del Campo.	428'03	42'80	12	Tordueles.	927'81	92'78
42	Santa Maria Ananueñez.	241'35	24'13	13	Castrogeriz.	1198'83	119'88
43	Hoyales.	1908'57	190'86	14	San Mamés.	1416'58	141'66
44	Lerma.	2093'27	209'33	15	Pampliega.	4033'98	403'40
45	Santa Inés.	144'08	14'41	16	Buniel.	51'59	5'16
46	Corralejo de Valdelucio.	308'45	30'84	17	Villorobe.	580'19	58'02
47	Barrio Lucio.	369'52	36'95	18	Herramel.	122'82	12'28
48	Escuderos de Valdelucio.	615'80	61'58	19	Lerma.	3970'29	397'03
49	Terradillos de Esgueva.	107'24	10'72	708	Villanueva Matamala.	497'31	49'73
50	Villamartin de Villadiego.	254'28	25'43	9	Marmellar de Arriba.	492'46	49'25
51	Hinestrosa.	653'84	65'38	10	Riocerezo.	63'23	6'32
52	Nidáguila.	712'95	71'29	11	Villegas.	96'05	9'60
53	Garganchon.	430'96	43'10	12	Castrillo de la Vega.	1920'89	192'09
54	Pinilla Trasmonte.	187'16	18'72	13	Castrogeriz.	574'42	57'44
55	Villagonzalo Pedernales.	2353'08	235'31	14	Peñaranda de Duero.	49'25	4'92
56	Ciruelos de Cervera.	1847	184'70	15	Lerma.	6204'71	620'47
57	Castrogeriz.	1819'54	181'95	16	Quintanillabon.	122'13	12'31
58	Vilviestre del Pinar.	292'45	29'24	17	Nidáguila y Fresno.	248'85	24'89
59	Villaverde Peñaorada.	2120'97	212'10				
646	Rioseras y Villaverde Peñaorada.	69'32	6'93		Beneficencia.		
47	Salazar de Amaya.	646'45	64'64	9440	Beneficencia de Belorado.	554'04	83'10
48	Rioseras.	377'41	37'74	41	Hospital de San Antonio de Villafranca Montes de Oca.	52'48	7'87
49	Belorado.	619'24	61'92	515	Nobles de Aranda, Obra pia de San Juan Ortiz.	89'65	12'55
50	La Molina de Ubierna.	129'29	12'93	678	Beneficencia de Belorado.	303'97	30'39
51	Ontoria de Valdearados.	160'07	16'01				
52	Barruelo de Villadiego.	218'56	21'86		Instruccion pública.		
53	Lara.	671'08	67'11	2467	Obra pia de la escuela de Virtus.	45'75	7'77
54	Cayuela.	167'22	16'72	74	Escuela de Belorado.	79'10	8'85
55	Burgos.	621'83	62'18	86	Capellanía, escuela de Cantabrana.	41'97	6'30
56	Villanueva las Carretas.	299'46	29'95	95	Escuela de Muergas.	243'01	36'45
57	Comunidad de Lerma.	2434'97	243'50	521	Idem de Belorado.	88'50	8'85
852	Galbarros, Reinoso y Briviesca	56'40	5'64	49	Escuela fundada en Cantabrana por D. Diego de la Peña.	98'72	9'87
53	Bercedo.	381'71	38'17				
54	Quintana de Valdelucio.	677'24	67'72				
55	Villovela.	1945'51	194'55				
56	Paul de Valdelucio.	187'28	18'73				
57	Cubo.	120'05	12				

Nota.—En relaciones sucesivas se irán comprendiendo, á medida que en esta Delegacion se reciban, todas las demás inscripciones que la Direccion general de la Deuda vaya emitiendo y remesando en cumplimiento del art. 5.º de expresada ley; creyendo oportuno la Delegacion advertir, para general conocimiento, que ni las Corporaciones interesadas, ni nadie en su nombre, han menester hacer gestiones de ningun género para que las inscripciones se emitan ni para recibir noticias ni antecedentes respecto de su cuantía y la de los intereses respectivos, y tampoco para conocer la aplicacion de los mismos á los descubiertos que les puedan resultar, porque todos estos datos y antecedentes deben serles y les serán dados oficialmente con toda brevedad y en igual forma que los contiene la relacion precedente, segun lo previenen las disposiciones de la instruccion citada.

Burgos 22 de Febrero de 1896.—
El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Setien.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Relacion de nueve órdenes de adjudicacion de fincas de bienes Nacionales remitidas por la superioridad, que se publican en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados, á fin de que dentro de los 15 dias siguientes al de la publicacion de este anuncio satisfagan al contado ó á plazos el importe del remate, apercibidos que de no realizarlo se les declarará en quiebra con todas sus consecuencias y responsabilidades, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instruccion de 20 de Marzo de 1877.

Rematantes.

- D. Francisco Cámara Mata, 28 pesetas.
D. Eladio Herrezuelo, vecino de Madrid, 330.
El mismo, 175.
El mismo, 50.
El mismo, 13.000.
El mismo, 1.500.
D. Raimundo Garcia Pascual, de Monasterio de Rodilla, 1005.
D. Marcos Sancho, de Fresno de Rodilla, 866.
D. Mariano Martinez Pardo, de Burgos, 1011.
Burgos 24 de Febrero de 1896.—
El Administrador de Hacienda, Roman Posse.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Miranda de Ebro.

D. Ramon Perez Cecilia, Juez de instruccion de Miranda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Lázaro, vecino de Gumiel de

Izan, procesado por estafa y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de notificarle la providencia dictada por la Audiencia provincial de Burgos en dicha causa, pues de no verificarlo le parará perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á 20 de Febrero de 1896.—Ramon Perez Cecilia.
—Domingo Maria Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Barbadillo del Mercado.

Segun me participa el vecino de esta villa D. Domingo Vega, el dia 19 del actual á las diez de la mañana se ausentó de su casa paterna Higinio Vega, de 17 años de edad, sin que hasta la fecha tenga noticia á donde se ha dirigido.

En su consecuencia ruego á las autoridades y Guardia civil procedan á averiguar el paradero de dicho joven, y caso de ser habido le conduzcan á mi disposicion á los efectos consiguientes.

Barbadillo del Mercado 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Donato de Domingo.

Señas de Higinio Vega.

Moreno, pintado de viruelas, viste pantalon de sayal, blusa y boina azules y calza albarcas.

Alcaldía de Alcocero.

Segun me participa D.ª Manuela Sagredo Vilumbrales, vecina de este pueblo, el dia 18 del actual se ausentó su esposo Bruno Arce y Puerta, é ignorándose su paradero, se ruega á las autoridades donde se halle den conocimiento á esta Alcaldía.

Alcocero 23 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Balbino San Juan.

Señas de Bruno Arce Puerta.

De 66 años de edad; casado, estatura alta, barba y pelo canos, viste pantalon, chaqueta y chaleco de sayal viejo remendados, gorra de pelo de cordero en buen uso, lleva una manta de lana blanca y negra tambien en buen uso, calza alpargatas con esarpines de lana, y además lleva otra muda de ropa negra de pana envuelta en un saco blanco.

Alcaldia de Villafria.

Terminado el reparto de consumos de este distrito correspondiente al ejercicio actual, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los contribuyentes que en el figuran puedan examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes dentro del término de ocho dias á contar desde la inser-

cion de este anuncio, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues transcurridos que sean no serán admitidas.

Villafria 31 de Febrero de 1896.
—El Alcalde, Felix Martinez.

Alcaldia de Huérmeces.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la formacion del reparto territorial del año económico de 1896-97, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias, para que puedan hacerse las oportunas reclamaciones, pues transcurrido no serán admitidas las que se presenten.

Huérmeces 22 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Juan Diaz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Sotragero respecto de la rústica y pecuaria.

Alcaldia de Valle de Valdebezana.

Habiéndose terminado el padron industrial para el actual año de 1896, que ha de servir de base para la formacion de la matrícula del próximo año económico de 1896-97, se halla expuesto al público por término de ocho dias á contar desde esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, á donde podrán examinarle y presentar dentro de dicho término la reclamacion que procediere, pues pasado este no le serán atendidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de este vecindario.

Soncillo 20 de Febrero de 1896.—
El Alcalde, Vicente Peña.

Alcaldia de Riocavado.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, del año próximo de 1896-97, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de los documentos de adquisicion, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Riocavado 20 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Luis Blanco.

Igual anuncio hace el mismo Alcalde respecto de la urbana.

El de Mazuela de la rústica, pecuaria y urbana.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Nueva feria titulada de San José, en la villa de Gumiel de Izan en los dias 19 al 23 de Marzo de 1896.

Además de las dos ferias que desde tiempo inmemorial se vienen celebrando en esta villa, denominadas de San Mateo y Santa Lucía, cuya concurrencia y transacciones siempre han sido numerosas; el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, teniendo en cuenta varias peticiones hechas por los feriantes y deseando corresponder á sus loables deseos en vista de la utilidad y conveniencia que reporta á todos los concurrentes en general, ha acordado celebrar otra feria, como ya lo hizo en el año anterior, con el nombre de San José, que tendrá lugar en los dias 19 al 23 inclusive de Marzo de cada año.

Para satisfaccion de los concurrentes, se advierte que este vecindario se halla dispuesto á proporcionar posadas arregladas y en buenas condiciones y que en las cercanías de esta villa existen pastos abundantes para el ganado, así como tambien que se hallan libres de pago los sitios y derechos de feria.

Gumiel de Izan 19 de Febrero de 1896.—El Alcalde, José Calvo.
1—8

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS,
Sucesor de Inclan.

Relojes de cuadro, de 25 pesetas en adelante, con garantía.

Idem de una á nueve varillas y cajas para los mismos, á precios reducidos.

Idem de oro, plata, acero y níquel, de 12 pesetas en adelante, con un año de garantía.

Reguladores, despertadores, cadenas y cordones de todas clases, á precios económicos.

Especialidad en composturas. Se garantizan por un año.

Plaza Mayor, 36, Burgos. 4

Relojes á millares.

Nunca mejores gustos y nunca mejores precios.

Sin competencia posible. Unico depósito de relojes públicos para torres y casas de Ayuntamiento, etc. Pedid á Villanueva, Relojero, Burgos. 8

MÁXIMO DIEZ DE LA LASTRA, OCULISTA,

calle de Lain-Calvo, números 5 y 7, principal.—Horas de consulta, de once á tres.—Gratis á los pobres. 8